

biendo visto los autos seguidos en este Juzgado al número 1.452 de 2008, a instancias de don Leopoldo Moreno Porras-Isla, representado por la procuradora señora Squella Manso y asistida del letrado don Edgardo Vallejo Süllwald, contra don Germán Anllo Vento, en rebeldía procesal.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora señora Squella Manso, en nombre y representación de don Leopoldo Moreno Porras-Isla, frente a don Germán Anllo Vento, en situación procesal de rebeldía, debo:

1. Condenar y condeno al demandado a abonar al actor la suma de 26.691,39 euros, más el interés legal de esta suma desde la fecha de presentación de la demanda.

2. Condenar y condeno al demandado al abono de las costas procesales causadas.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado para que así conste y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente edicto en Madrid, a 15 de septiembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/11.081/09)

JUZGADO NÚMERO 36 DE MADRID

EDICTO

Don Miguel Anaya del Olmo, secretario del Juzgado de primera instancia número 36 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo se siguen actuaciones de juicio de desahucio con el número 1.982 de 2008, a instancias de doña María Concepción Bono Bouchón, contra don Antonio José Jiménez Ramos, en que se ha dictado la sentencia de la que son tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 15 de septiembre de 2009.—Vistos por la ilustrísima señora doña María de los Ángeles Martín Vallejo, magistrada-juez de primera instancia del número 36 de Madrid, los presentes autos seguidos entre la demandante doña Concepción Bono Bouchón, representada por la procuradora doña Inmaculada Guzmán Altuna y asistida por el letrado don Carlos Vaquero Ruipérez, contra don Antonio José Jiménez Ramos, autos seguidos en este Juzgado como juicio de desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad, con el

número 1.982 de 2008, en el que aparece el siguiente:

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la procuradora señora Guzmán Altuna, en nombre y representación de doña María Concepción Bono Bouchón, contra don Antonio José Jiménez Ramos, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que sobre la vivienda sita en la calle General Álvarez de Castro, bajo A, de Madrid, vinculaba a las partes, debiendo la parte demandada desalojar el inmueble en plazo legal, con apercibimiento de ser desalojada a su costa, condenando a la parte demandada a abonar al demandante la cantidad de 10.638,48 euros. Condenando a la parte demandada al abono de las rentas y cantidades asimiladas hasta que ponga a disposición de la parte demandante la vivienda objeto de autos. Con imposición de costas a la parte demandada.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación a interponer ante este Juzgado en el plazo de cinco días a partir del siguiente a su notificación.

Para la interposición del recurso la parte demandada deberá acreditar que se encuentra al corriente del pago de las rentas reclamadas y vencidas hasta el día de la interposición.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

En Madrid, a 15 de septiembre de 2009.—La anterior sentencia, una vez firmada por la ilustrísima señora magistrada-juez de este Juzgado, ha sido entregada en el día de hoy en esta Secretaría de mi cargo para su notificación y archivo, dándose seguidamente publicidad en legal forma. Expidiéndose certificación literal de la misma para su unión a los autos, archivándose al original en el libro correspondiente confeccionado a tal efecto, de todo lo cual yo, el secretario judicial, doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Antonio José Jiménez Ramos, declarado en rebeldía, haciéndole saber que a su disposición, y en este Juzgado, se encuentra la presente, y se expide el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 15 de septiembre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/11.064/09)

JUZGADO NÚMERO 73 DE MADRID

EDICTO

Doña Zulema Sepúlveda García, secretaria del Juzgado de primera instancia número 73 de Madrid.

Hago saber: Que en el presente procedimiento se ha dictado la siguiente sentencia número 127 de 2009 del tenor literal siguiente:

Fallo

Estimo íntegramente la demanda interpuesta por el procurador don Pablo Oterino

Menéndez, en nombre y representación de doña Carmen Martínez Martínez, por sí y en beneficio de la comunidad que forma con sus hermanas doña Gregoria y doña Antonia, contra don Segundo Manuel Pérez Ramírez, en rebeldía, sobre desahucio por impago de rentas, y, en consecuencia, declaro resuelto el contrato de arrendamiento concertado entre las partes con fecha 18 de noviembre de 2005 relativo a la vivienda sita en la calle Antonio López, número 32, piso segundo, número 4, de Madrid, con apercibimiento al demandado para que la deje libre, vacía y a disposición de la arrendadora en el término legal, pues, en caso contrario, podrá ser lanzado de la misma por la fuerza y a su costa.

Todo ello con expresa condena en costas al demandado.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe recurso de apelación que se preparará en el plazo de cinco días, a contar del siguiente al de su notificación en este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid de acuerdo con los artículos 457 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero, si bien, dada la naturaleza del procedimiento, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 449 de dicha Ley de Enjuiciamiento Civil de 2000, que dispone lo siguiente:

1. En los procesos que lleven aparejado el lanzamiento, no se admitirán al demandado los recursos de apelación, extraordinario por infracción procesal o casación si, al prepararlos, no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

2. Los recursos de apelación, extraordinario por infracción procesal o casación, a que se refiere el apartado anterior, se declararán desiertos, cualquiera que sea el estado en que se hallen, si durante la sustanciación de los mismos el demandado recurrente dejare de pagar los plazos que vengzan o los que deba adelantar. El arrendatario podrá adelantar o consignar el pago de varios períodos no vencidos, los cuales se sujetarán a liquidación una vez firme la sentencia. En todo caso, el abono de dichos importes no se considerará novación del contrato.

Llévese el original al libro de sentencias.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha por el ilustrísimo señor magistrado-juez de este Juzgado que la dictó, don Luis Aurelio González Martín, estando celebrando audiencia pública, por ante mí, la secretaria, de lo que doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado don Segundo Manuel Pérez Ramírez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 19 de junio de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/10.978/09)